

SECRETARÍA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que la doctora Katiuska Celina Muñoz Lizarazo, presentó escrito de poder y solicita se le notifique el auto que libró mandamiento de pago y se le expida copia al expediente digital. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 28 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420200002600

El demandado, señor Aníbal Briceño Vergara Díaz, actuando a través de mandataria, presentó poder y escrito solicitando se le notifique del auto que libra mandamiento de pago y se le expida copia del expediente en su totalidad aportando correo electrónico kmljuridica@gmail.com, para tal finalidad.

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, el despacho libró mandamiento de pago en contra del señor ANIBAL BRICEÑO VERGARA DIAZ y la señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador*

*ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la **demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial a la apoderada y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento de la misma al correo electrónico informado por el peticionario, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la abogada KATIUSKA C. MUÑOZ LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.771.053 de Barranquilla y Tarjeta profesional No. 90.859 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor ANIBAL BRICEÑO VERGARA DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago a la apoderada judicial, a través del correo electrónico por ella informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ